ESCRITO DE REPOSICIÓN Y, EN SUBSIDIO DE APELACIÓN, CONTRA AUTO DE FECHA 6 DE JULIO DEL CORRIENTE AÑO.

alvaro delgado. <delgado_588@hotmail.com>

Mié 12/07/2023 1:37 PM

Para:Juzgado 02 Familia Circuito - Meta - Villavicencio <fam02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Lina Villarreal <linavillarreal@derechoypropiedad.com>

2 archivos adjuntos (252 KB)

J2FAM. VI. DIV. VELASQUEZ VS PINZON. REPOSICIÓN AUTO .pdf; IMG-20230712-WA0014.jpg;

ÁLVARO DELGADO RIVEROS
ABOGADO
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Señor
JUEZ SEGUNDO DE FAMILIA DE VILLAVICENCIO, M.
E. S. D.

REF: RAD. N° 50001 31 10 002 2023 00069 00. DIVORCIO DE LUZ ALEJANDRA VELÁSQUEZ CASTRO CONTRA HERMES PINZÓN CORTÉS.

ÁLVARO DELGADO RIVEROS, procurador judicial de la pretensa en el referido, a Usted, respetuosamente, en término, le manifiesto que interpongo recurso de *REPOSICIÓN* y, en subsidio, el de *APELACIÓN*, contra su auto de fecha julio 6 del corriente año, en virtud del cual, se determinó que el traslado de excepciones de fondo propuestas por el extremo pasivo contra las pretensiones de la demanda, se tendrán por no contestadas, en atención a que se hizo de manera extemporánea, tal como se expone en la providencia reprochada.

En la misma decisión se fija fecha para surtir diligencia inicial, haciendo las advertencias de rigor y, adicionalmente, se decretan pruebas, excepto las que solicitamos en el escrito de traslado de los medios exceptivos propuestos por el accionado, atendiendo a que, según se señala en el auto fustigado, el pronunciamiento se hizo por fuera del término legal.

Pese a ello, otra es nuestra teoría, respecto al asunto, tal como lo expondré adelante:

1. El término para descorrer el traslado de excepciones de fondo, según lo enseña el artículo 370 del C. G. P., para los procesos declarativos verbales, es de cinco (5) días.

2. El despacho, con fecha junio 9 del corriente año, fijó lista de traslado en la secretaría, respecto de las presentes diligencias, por el término de cinco (5) días, los que iniciaban el 13 de junio y, a pesar de que allí se señaló que el término iba hasta el 19 de junio, es menester advertir que ese día corresponde a un lunes festivo, razón por la que no corren términos, lo que nos permite inferir que el término iba hasta el 20 de ese mes y año, fecha en la que vía electrónica envié el respectivo traslado a la hora de las 3.49 p.m., tal como se evidencia en el pantallazo que adjunto con este escrito.

3. Por lo anterior, Señora Juez, me permito solicitarle, respetuosamente, se sirva revocar la decisión en comento y proceder a declarar que el pronunciamiento, de cara a los medios exceptivos propuestos por el accionado, se hizo en tiempo y, en consecuencia, así se deberá decir en la providencia escrutada y, por ende, decretar los medios probatorios solicitados en dicho escrito.

Además de lo anterior, Señora Juez, y aprovechando esta impugnación, el despacho deberá aclarar si la fecha de la audiencia se ventilará este año o en el que se señaló en el auto en mención.

De no hallar eco mis súplicas, le ruego me conceda el de alzada.

RESPETUOSAMENTE,

ÁLVARO DELGADO RIVEROS
C. C. N° 13.836.785 de Bucaramanga
T. P. N° 51.151 del C. S. J.